



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1893-2018-R-UNA



Puno, 26 de julio del 2018

VISTO:

El OFICIO N° 053-2018-VRI-UNA-PUNO (01-03-2018), cursado por el Vicerrector de Investigación; y, el MEMORANDUM N° 417-2018-SG-UNA (18-07-2018) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referido a la propuesta y aprobación del Reglamento del Repositorio Institucional de la UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, por RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2017-AU-UNA, a aprueba en vía de regularización, el funcionamiento del REPOSITORIO INSTITUCIONAL (pregrado y posgrado) de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno;

Que, con OFICIO N° 053-2018-VRI-UNA-PUNO se ha hecho alcance la propuesta del Reglamento del Repositorio Institucional de esta Casa Superior de Estudios, el mismo que de acuerdo al INFORME N° 057-2018-OR-OGPD-UNA de la Oficina de Racionalización, ha sido revisado el contenido de forma y es concordante con el esquema establecido en la DIRECTIVA N° 08-2006-OR-OGPD-UNA aprobado por R.R. N° 1948-2006-R-UNA;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el TUO del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **REGLAMENTO DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**, que consta de VIII Capítulos, 20 Artículos y 01 Disposición Complementaria; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado de Investigación, el Repositorio Institucional y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Investigación
 - * DGA, OCI, OGAJ, OGPD
 - * Ofs.: Dirección General Investigación; Repositorio Institucional; Racionalización
 - * Portal de Transparencia - UNA
 - * Archivo/2018.
- jalr/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DEL RESPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

PUNO - PERU

2018



CAPITULO I

Artículo N° 1: OBJETIVOS

- Almacenar, conservar, preservar, difundir y gestionar la producción científica, académica e institucional de los miembros de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Utilizar el Repositorio como una plataforma de comunicación e información entre los diferentes usuarios que favorecen la creación, difusión y uso del conocimiento que produce la comunidad académica.

Artículo N° 2: FINALIDAD

- Dar a conocer la producción científica y académica de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Facilitar el flujo nacional e internacional de la información científica producida por los miembros de la comunidad universitaria.
- Brindar acceso libre a la información científica generada en la universidad (tesis, libros, revistas, artículos científicos, manuales, y otras publicaciones periódicas).

Artículo N° 3: ALCANCE

- Docentes y estudiantes de pregrado y posgrado.
- Coordinaciones de investigación
- Investigadores de la UNA-Puno y de otras instituciones de nivel nacional e internacional.

Artículo N° 4: BASE LEGAL

- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Accesos Abierto – Decreto Supremo N° 006-2015-PCM.
- Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Accesos Abierto.
- Ley sobre Derecho de Autor – Decreto Legislativo N° 822, del 24-04-1996, y su modificatoria. 4.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.



- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, Aprobación de Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.

CAPITULO II

Artículo N° 5: Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, se definen las expresiones siguientes:

Acceso abierto: Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.

Ciencia: Conocimiento sistematizado en cualquier campo que suele aplicarse, sobre todo, a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La búsqueda de conocimientos en ese contexto se conoce como “ciencia pura”, para distinguirla de la “ciencia aplicada”, que consiste en la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico, y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo dichas aplicaciones.

Datos procesados: Información obtenida después de haber realizado una serie de operaciones sobre un conjunto de datos.

Entidades del sector público: Son aquellas entidades de la Administración Pública, incluyendo al Poder Ejecutivo, sus Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos constitucionalmente autónomos, y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del



Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas, por tanto sujetas a las normas comunes del derecho público; así como también, aquellas personas jurídicas por medio de las cuales se realiza la actividad empresarial del Estado.

Estadísticas de monitoreo: Datos o indicadores recolectados de manera progresiva, en el marco de un proceso de observación de fenómenos específicos durante un periodo determinado.

Innovación: Introducción exitosa de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, servicio, método de comercialización o método organizativo, en las prácticas internas de una empresa, institución, mercado o en la sociedad.

Interoperabilidad de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto: Calidad que poseen los repositorios institucionales y el Repositorio Nacional Digital para el intercambio y transferencia de datos, metadatos e información, utilizando mecanismos comunes, estandarizados y transparentes a los sistemas de información existentes que determine el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Ley: Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

Metadatos: Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.

Obra: Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.



Sistema de información para la gestión del Repositorio Nacional Digital: Sistema de información que facilita la búsqueda y acceso de manera inmediata y gratuita a obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que sean resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación de entidades del sector público, sector privado y personas naturales, con financiamiento o subsidio del Estado.

Sistema para la gestión del Repositorio Institucional: Sistema de información implementado por las entidades del sector público o privado en el cual se almacenan, preservan, gestionan y publican obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Tecnología: Conjunto ordenado de instrumentos, conocimientos, procedimientos y métodos aplicados en las distintas ramas industriales para alcanzar un objetivo específico, generalmente el de producir un bien o servicio.

CAPITULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N° 6.- Las disposiciones de la Ley y del presente reglamento son de aplicación obligatoria para:

6.1. Los docentes, estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno:

Consideraciones técnicas:

- Contar con los siguientes responsables: Coordinador, Asistente informático y un Asistente técnico del repositorio institucional digital.
- Adaptar el repositorio institucional digital a la Ley y al presente Reglamento, así como a la regulación que el CONCYTEC establezca sobre la materia de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Contar con una regulación interna sobre la administración de los metadatos del repositorio institucional acorde con la normatividad



vigente del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

- Brindar acceso abierto al contenido del repositorio institucional digital.
- Garantizar el servicio en línea de forma permanente las 24 horas del día y los 365 días del año.

Consideraciones académicas:

- La información del repositorio institucional digital deberá estar referida al resultado de producción científica, tecnológica e innovación contenida en libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnicos-científicos, programas informáticos, datos procesados y estadísticas de monitoreo, tesis académicas, artículos académicos, proyectos de investigación y similares.

6.2 Las personas naturales, tales como peruanos domiciliados en el Perú o en el extranjero; extranjeros cuya producción intelectual se haya realizado dentro del territorio nacional podrán incorporar sus resultados de investigación en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto mediante el repositorio institucional digital del CONCYTEC siempre y cuando no se encuentren afiliados a una institución que cuenta con repositorio y cumplan con las disposiciones técnicas y académicas que regula el repositorio institucional del CONCYTEC.

6.3 Todo trabajo de investigación que es auspiciado por la Universidad Nacional del Altiplano, debe estar publicado en el Repositorio Institucional.

CAPITULO IV EXCEPCIONES AL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N° 7.- Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación para la información expresamente clasificada como secreta, confidencial o reservada, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con la Constitución Política del Perú, que además tenga como base



fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria; sistematizadas en el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, sus normas sustitutorias, modificatorias, complementarias o conexas. Asimismo, tampoco será de aplicación para los resultados de investigación durante la vigencia del período de confidencialidad.

CAPITULO V

DEL REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO

Artículo 8°.- Sobre el Acceso Abierto y la Utilización de los Contenidos

El acceso al patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación, contenido en el repositorio institucional y referido en el Repositorio Nacional Digital es abierto, libre, sin necesidad de registro, suscripción ni pago alguno, estando autorizados los que accedan a ellos a leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos tanto de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo; así como también, de los metadatos contenidos en el Repositorio Nacional Digital, de acuerdo con los derechos de autor establecidos en la legislación de la materia y sin perjuicio de lo establecido en el artículo N° 15 del presente Reglamento y en la legislación vigente sobre la protección de los derechos de propiedad industrial.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL REPOSITORIO

Artículo N° 9.- Implementar y gestionar el adecuado funcionamiento del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano; así como integra, almacena, recolecta constantemente y preserva los datos y metadatos del repositorio institucional que se encuentran dentro del ámbito de la Ley N°



30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, asimismo establece y estandariza las políticas que regulan la seguridad, la plataforma tecnológica y la sostenibilidad del Repositorio Nacional Digital, en el marco de la presente Reglamento.

Artículo N° 10.- Establecer los mecanismos, estándares de interoperabilidad y demás aspectos que los miembros de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (RENARE) deberán implementar para efectos de la correcta aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo N° 11.- Promueve el acceso abierto y el aprovechamiento de la información disponible por medio del Repositorio Nacional Digital.

Artículo N° 12.- Implementa los mecanismos internos necesarios para la correcta aplicación de la Ley. El CONCYTEC evalúa la pertinencia de la inclusión de los metadatos de los repositorios institucionales de acuerdo con lo establecido en las directivas que emita con la finalidad de regular la RENARE y el Repositorio Nacional Digital, a fin de asegurar que sólo se incluya la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación.

CAPITULO VII

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS DATOS PERSONALES

De los Derechos

Artículo N° 13.- La universidad Nacional del Altiplano de Puno, podrá incluir en su repositorio institucional las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos con anterioridad a la vigencia de la Ley, bajo relación laboral o como obra por encargo, de acuerdo con la legislación de la materia.

Artículo N° 14.- Para efectos de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, y a fin de garantizar que el Repositorio Institucional comprendidas en los alcances del artículo 3° del presente Reglamento cuenten con los derechos suficientes para incluir las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo en sus respectivos



repositorios institucionales, las entidades deberán incorporar en los contratos que suscriban con sus trabajadores, servidores, locadores, prestadores de servicios, beneficiarios de préstamos, subsidios, becas o financiamiento, la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto:

“Por medio de la presente cláusula, el (Trabajador / Servidor / Locador / Prestador de servicios / Beneficiario) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de la Universidad Nacional del Altiplano.

Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (Trabajador / Servidor / Locador / Prestador de servicios / Beneficiario) deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto



en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria del software.”

Artículo N° 15.- Aquellos que voluntariamente deseen incorporar obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo al Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano, deberán ser titulares de los derechos suficientes que les permitan colocarlos en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en este Reglamento.

Artículo N° 16.- La Universidad Nacional del Altiplano de Puno a través de su repositorio institucional, publicará cuales son las autorizaciones conferidas en relación con el acceso y reutilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo contenidos en dichos repositorios a favor de los usuarios.

CAPITULO VIII

Artículo N° 17.- Publicación en Varios Repositorios Institucionales

Las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que hayan sido producidos total o parcialmente con fondos, financiamiento o subvenciones de la Universidad Nacional del Altiplano, deberán ser publicados en el repositorio institucional de la UNA-Puno para ser recolectadas y accesibles mediante el Repositorio Nacional Digital.

Artículo 18°.- Referencia al Repositorio Nacional Digital

En caso que cualquier obra, dato procesado o estadística de monitoreo contenido en un repositorio institucional y referido en el Repositorio Nacional Digital, sea reproducido total o parcialmente dentro o fuera del territorio nacional con fines de distribución, deberá incluir obligatoriamente la referencia a que dicho documento se encuentra disponible a través del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la República del Perú.



Artículo 19°.- Postergación Excepcional de la Publicación

19.1 Cuando una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, puedan ser divulgados en una publicación que exija un período de exclusividad, dicho lapso no excederá de veinticuatro (24) meses para su inclusión en el repositorio institucional, contados a partir de la fecha de entrega a la entidad del sector público correspondiente.

19.2 En caso que los resultados de una investigación pudiesen devenir en el registro de una patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial; el autor de la investigación, persona natural o persona jurídica vinculada a él, podrá solicitar a la entidad del sector público correspondiente, que dichos resultados no sean publicados en repositorios institucionales ni referidos en el Repositorio Nacional Digital durante un periodo de doce (12) meses contados a partir de su fecha de entrega a la entidad del sector público correspondiente y podrá ampliar dicho plazo por dieciocho (18) meses más en caso se haya presentado la solicitud del registro ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de conformidad con lo establecido en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina.

19.3 En caso que el autor o la persona natural o jurídica vinculada a él requieran un periodo de exclusividad adicional al prescrito en los numerales anteriores del presente artículo, deberán sustentar su solicitud ante la entidad a la cual le corresponda la publicación, la misma que evaluará el caso e informará su decisión al CONCYTEC.

Artículo 20°.- Sobre los Datos Personales de los Becarios

Los contratos de las becas al Capítulo V del presente reglamento deberán incluir el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco de los beneficiarios de becas de estudios de maestría, doctorado, posdoctorado y otros financiados con fondos públicos a fin de incorporar sus datos personales en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano, de acuerdo a la legislación de la materia.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Los casos no previstos en el presente reglamento y que tengan relación con la presente serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano.

